



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL Medellín, tres de junio de dos mil veintiuno

Proceso	VERBAL – CESACION DE EFECTOS CIVILES
Demandante	JORGE IVAN VELEZ SALAZAR
Demandada	YUNEIVA QUINTERO ROJAS
Radicado	05001-31-10-011-2021-00098-00
Instancia	Primera
Decisión	TRASLADO EXCEPCION DE MERITO ART. 370 CGP- RECONOCE PERSONERIA

Se da en traslado a la parte demandante la excepción de mérito formulada por la parte demandada en respuesta dada a la demanda "Indebida formulación de la causal que se pretende argumentar como razón para dar por terminado el vínculo matrimonial..." , por el término de cinco días. Art. 370 del CGP

Se advierte que dentro de dicho término podrá a quien se le descurre el traslado pedir y aportar las pruebas que versen sobre los hechos que configuran la excepción propuesta.

En los términos de poder conferido por la señora **YUNEIVA QUINTERO ROJAS**, portadora de la cédula 32.391.291 parte demandada en el presente litigio, se le reconoce personería legal al abogado **ABEL DE JESUS QUINTERO ROJAS** portador de la TP. 185180 y quien para efectos de notificaciones suministra el correo electrónico: aquin79@hotmail.com para que asuma su representación en el trámite de la referencia.

NOTIFÍQUESE

**MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ**

Firmado Por:

**MARIA CRISTINA GOMEZ HOYOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7360383cfb19d15c8d8c39a857447c7e6211b1cb4672705052e644b
68d0e0f44**

Documento generado en 04/06/2021 10:11:56 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**